

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAUTE**

**QUE REGULA LA FORMACIÓN
DE LOS CATASTROS PREDIALES
URBANOS Y RURALES,
LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO
A LOS PREDIOS URBANOS Y
RURALES PARA EL BIENIO
2026 - 2027**

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2026 – 2027 DEL CANTÓN PAUTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, con el fin de planificar el desarrollo cantonal, como se ha establecido su competencia constitucional, así como para financiar las obras, bienes y servicios que por ley debe prestar a la colectividad cantonal, requiere formar un catastro en permanente actualización de todos los inmuebles tanto urbanos como rurales, y asignar un avalúo que refleje los precios reales, tratando de inculcar en los administrados una cultura tributaria, para obtener los recursos suficientes y necesarios que impulsen el desarrollo local, pero procurando que no se cause mayor impacto en las economías de las familias pauteñas.

Pensamos que la labor legislativa del Concejo Municipal de Paute, debe observar una serie de parámetros, cuando se trata de analizar, elaborar y aprobar la ordenanza relativo a los catastros inmobiliarios municipales.

Por tanto, la elaboración de este instrumento, no es cuestión solo legal, para actualizar los catastros cada bienio, sino de ir ajustando a la situación actual y a las proyecciones de desarrollo de nuestro Cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico ";

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales ";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades." Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264, numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros, inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. "Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir, puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: D) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios, urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados, en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuesto y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 58, 59 y 60 del Código Tributario;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2026 - 2027 DEL CANTÓN PAUTE.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO- Serán objeto del impuesto a la propiedad todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales tanto urbanos como rurales, siendo obligación del GAD Municipal actualizar el catastro predial de manera periódica para tener una información fidedigna de los predios existentes.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN – esta ordenanza se aplicará en el cantón Paute dentro de sus límites cantonales, de conformidad con la Ordenanza de Delimitación Urbana del Centro Cantonal y de las Siete Cabeceras Urbano Parroquiales del cantón Paute, en concordancia con el PDOT y PUGS vigente.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO. - Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario, urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL. - Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas,

la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y hay definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01 y, del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por TRECE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

Clave Catastral Urbana

Componentes de la clave catastral	Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Manzana	Predio
Número de dígitos	2	2	2	1	1	3	3

Clave Catastral Rural

Componentes de la clave catastral	Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Polígono catastral	Predio
Número de dígitos	2	2	2	1	1	3	3

En el caso de que existan declaratorias de régimen de propiedad horizontal, sea en el ámbito urbano o rural, se deberá añadir a las estructuras detalladas anteriormente, los siguientes componentes adicionales.

Componentes de la clave catastral	Propiedad Horizontal		
	Unidad	Bloque	Piso
Número de dígitos	3	3	3

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de Ficha catastral que prepara la Unidad de Avalúos y Catastros para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral de actualización.

Artículo 9. - CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a la Dirección de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, los formularios, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones

similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Paute.

Artículo 12.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o posesionanos en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 13. - NOTIFICACIÓN. - A este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo. Conforme lo señala el art. 496 del COOTAD.

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y las disposiciones del Código Orgánico Administrativo COA, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán

a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 16.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS- Según lo permitido por el artículo 498 del COOTAD, en todos sus incisos, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 17.- DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES. - Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley incluidas a las personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Para las propiedades urbanas y rurales se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Las exoneraciones por Ley incluidas a las personas con discapacidad y personas adultas mayores de las propiedades urbanas y rurales se harán efectivas, previo a la presentación de la cédula o carnet de discapacidad.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato del SBU (Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Los propietarios cuyos predios ubicados en zona urbana, que soporten deudas hipotecarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 503 del COOTAD, tendrá derecho a solicitar hasta el 30 de noviembre de cada año, la aplicación de la deducción de acuerdo a la siguiente tabla, sin que pueda exceder del 50% del avalúo del respectivo predio:

AÑO PAGO PRÉSTAMO	PORCENTAJE A APLICAR
0 a 5	40
6 a 10	35
11 a 15	30
16 a 20	25

21 en adelante	20
----------------	----

Por su parte, los propietarios de predios rurales, que se encuentren en los supuestos determinados en el artículo 521 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tendrán derecho a solicitar la aplicación de la deducción allí determinada, únicamente dentro del año siguiente al de la situación que dio origen a la deducción. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad.

Artículo 18.- RECAUDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. - Al efectuarse la recaudación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 20.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paute, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art. 6 literal (i) del COOTAD y, en concordancia con el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios; se aplicara el 0.15 por mil del valor de la propiedad urbana y rural.

Artículo 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS- Los contribuyentes responsables del pago de los impuestos a los predios urbanos y rurales, así como también los profesionales responsables de los levantamientos topográficos, que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario, y al procedimiento establecido en el COA, en concordancia con la Disposición Reformatoria Cuarta del COIP.

Cuando el funcionario encargado del trámite, encuentre indicios de que se ha incurrido en las contravenciones o delitos prescritos en la normativa constante en el inciso anterior, elaborará un informe motivado y pondrá en conocimiento de la unidad sancionatoria o quien hiciera sus veces.

Artículo 22.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS- La Dirección de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa la presentación de los requisitos establecidos por el GAD para tal efecto. (formularios y certificado de no adeudar al GAD)

Obligatoriamente, la Dirección de Avalúos y Catastros, cuando la ficha catastral se encuentre desactualizada, previo a la emisión de los certificados de avalúos, actualizarán la información de conformidad con las ordenanzas vigentes y los levantamientos topográficos, en formato digital presentados por parte de los contribuyentes.

Artículo 23.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual a partir de la fecha de vencimiento, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 24.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ordenanza de Delimitación Urbana del Centro Cantonal y de las Siete Cabeceras Urbano Parroquiales del cantón Paute.

Artículo 25.- SUJETOS PASIVOS- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el GAD Municipal de Paute, en la forma establecida por la ley.

Artículo 26.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 27.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

El valor de la propiedad urbana se determina en función de los siguientes elementos.

a.-) El valor del suelo.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable,

alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas el Cantón.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR DEL SUELO URBANO PARROQUIA DE PAUTE			
MANZANA	SECTOR HOMOGÉNEO	SECTOR DE VALORACIÓN	VALOR BASE POR M2
50010101	S2	S2V3	44,00
50010102	S2	S2V4	55,00
50010103	S2	S2V3	44,00
50010103	S2	S2V3	44,00
50010104	S2	S2V3	44,00
50010105	S2	S2V1	98,46
50010106	S2	S2V1	98,46
50010107	S2	S2V3	44,00
50010108	S2	S2V2	213,60
50010109	S2	S2V2J1	145,75
50010110	S2	S2V2J1	145,75
50010111	S2	S2V2J1	145,75
50010112	S2	S2V2	213,60
50010113	S2	S2V2	213,60
50010201	S3	S3V4	249,70
50010301	S3	S3V2J1	320,10
50010302	S3	S3V2J1	320,10
50010303	S3	S3V3	249,70
50010304	S3	S3V3	249,70
50010305	S3	S3V3	249,70
50010306	S3	S3V3	249,70
50010307	S3	S3V3	249,70
50010308	S3	S3V3	249,70

50010309	S3	S3V3	249,70
50010310	S3	S3V3	249,70
50010311	S3	S3V3	249,70
50010312	S3	S3V2J2	316,80
50010313	S3	S3V3	249,70
50010314	S3	S3V3	249,70
50010315	S3	S3V3	249,70
50010316	S3	S3V3	249,70
50010317	S3	S3V3	316,80
50010318	S3	S3V3	316,80
50010319	S3	S3V3	249,70
50010320	S3	S3V2J2	316,80
50010321	S3	S3V2J2	330,00
50010322	S3	S3V3	249,70
50010323	S3	S3V3	249,70
50010324	S3	S3V3	249,70
50010325	S3	S3V3	249,70
50010326	S3	S3V3	249,70
50010327	S3	S3V2J2	330,00
50010328	S3	S3V2J2	330,00
50010329	S3	S3V2J1	320,10
50010330	S3	S3V3	249,70
50010331	S3	S3V3	249,70
50010332	S3	S3V3	249,70
50010332	S3	S3V3	249,70
50010401	S3	S3V1J2	231,00
50010402	S3	S3V1J2	231,00
50010403	S3	S3V1J4	293,70
50010404	S3	S3V2J2	316,80
50010405	S3	S3V2J2	316,80
50010406	S3	S3V2J2	316,80
50010407	S3	S3V2J1	320,10
50010408	S3	S3V2J2	316,80
50010409	S3	S3V2J2	316,80
50010410	S3	S3V2J2	316,80
50010411	S3	S3V2J2	316,80
50010412	S3	S3V2J2	316,80
50010413	S3	S3V1J2	231,00
50010414	S3	S3V1J4	293,70
50010415	S3	S3V2J2	316,80
50010416	S3	S3V2J2	316,80
50010417	S3	S3V2J2	330,00

50010418	S3	S3V2J2	330,00
50010419	S3	S3V2J2	330,00
50010420	S3	S3V2J2	330,00
50010421	S3	S3V1J3	293,70
50010422	S3	S3V1J3	293,70
50010423	S3	S3V1J3	293,70
50010424	S3	S3V1J2	231,00
50010425	S3	S3V1J2	231,00
50010426	S3	S3V1J2	231,00
50010427	S3	S3V1J2	231,00
50010428	S3	S3V1J2	231,00
50010429	S3	S3V1J3	293,70
50010430	S3	S3V1J3	293,70
50010431	S3	S3V2J1	320,10
50010432	S3	S3V2J1	320,10
50010433	S3	S3V2J1	320,10
50010434	S3	S3V2J2	316,80
50010435	S3	S3V1J2	231,00
50010436	S3	S3V1J2	231,00
50020101	S1	S1V5	39,60
50020102	S1	S1V5	39,60
50020103	S1	S1V5	39,60
50020104	S1	S1V5	39,60
50020105	S1	S1V5	39,60
50020106	S1	S1V5	39,60
50020107	S1	S1V5	39,60
50020108	S1	S1V5	39,60
50020109	S1	S1V3J1	115,37
50020110	S1	S1V3J1	115,37
50020111	S1	S1V3J1	115,37
50020112	S1	S1V2J1	88,19
50020113	S1	S1V2J1	88,19
50020114	S1	S1V2J1	88,19
50020201	S3	S3V1J2	231,00
50020202	S3	S3V1J2	231,00
50020203	S3	S3V1J2	231,00
50020204	S3	S3V1J5	281,60
50020205	S5	S5V1	88,19
50020206	S5	S5V1	88,19
50020207	S5	S5V1	88,19
50020208	S5	S5V1	88,19
50020209	S5	S5V1	88,19

50020210	S5	S5V1	88,19
50020211	S5	S5V1	88,19
50020212	S5	S5V1	88,19
50020213	S7	S7V3	61,26
50020214	S7	S7V3	61,26
50020215	S7	S7V3	61,26
50020216	S7	S7V2	135,12
50020217	S7	S7V2	135,12
50020218	S7	S7V2	135,12
50020219	S7	S7V2	135,12
50020220	S7	S7V2	135,12
50020220	S7	S7V2	135,12
50020221	S7	S7V3	61,26
50020301	S3	S3V1	281,60
50020302	S3	S3V3	249,70
50020303	S3	S3V3	249,70
50020304	S3	S3V3	249,70
50020305	S3	S3V3	249,70
50020306	S6	S6V1	198,73
50020307	S6	S6V1	198,73
50020308	S6	S6V1	198,73
50020309	S6	S6V1	198,73
50020310	S6	S6V1	198,73
50020311	S6	S6V1	198,73
50020312	S6	S6V1	198,73
50020313	S6	S6V1	198,73
50020314	S6	S6V1	198,73
50020315	S6	S6V1	198,73
50020315	S6	S6V1	198,73
50020316	S6	S6V1	198,73
50020316	S6	S6V1	198,73
50020316	S6	S6V1	198,73
50020317	S6	S6V1	198,73
50020318	S6	S6V1	198,73
50020319	S7	S6V1	198,73
50020320	S6	S6V1	198,73
50020321	S6	S6V1	198,73
50020322	S6	S6V1	198,73
50020323	S6	S6V1	198,73
50020324	S6	S6V1	198,73
50020325	S6	S6V1	198,73
50020326	S6	S6V1	198,73

50020327	S6	S6V1	198,73
50020328	S6	S6V1	198,73
50020329	S6	S6V1	198,73
50020330	S6	S6V1	198,73
50020331	S6	S6V1	198,73
50020332	S6	S6V1	198,73
50020333	S6	S6V1	198,73
50020334	S6	S6V1	198,73
50020335	S6	S6V1	198,73
50020401	S6	S6V2	143,00
50020402	S6	S6V2	143,00
50020403	S6	S6V2	143,00
50020404	S6	S6V2	143,00
50020405	S6	S6V2	143,00
50020406	S6	S6V2	143,00
50020407	S6	S6V2	143,00
50020408	S6	S6V2	143,00
50020409	S6	S6V2	143,00
50020410	S6	S6V2	143,00
50020411	S6	S6V2	143,00
50020412	S6	S6V2	143,00
50020413	S6	S6V2	143,00
50020414	S6	S6V2	143,00
50020415	S6	S6V2	143,00
50020416	S6	S6V2	143,00
50020417	S6	S6V2	143,00
50020418	S6	S6V3	143,00
50020419	S6	S6V3	143,00
50020420	S6	S6V3	143,00
50020421	S6	S6V2	143,00
50020422	S6	S6V2	143,00
50020423	S6	S6V2	143,00
50020424	S6	S6V2	143,00
50020425	S6	S6V2	143,00
50020426	S6	S6V2	143,00
50020427	S6	S6V2	143,00
50020428	S6	S6V2	143,00
50030101	S7	S7V3	61,26
50030201	S8	S8V1	121,01
50030202	S8	S8V1	121,01
50030203	S8	S8V1	121,01
50030204	S8	S8V1	121,01

50030205	S8	S8V1	121,01
50030206	S8	S8V1	121,01
50030207	S8	S8V1	121,01
50030208	S8	S8V1	121,01
50030209	S8	S8V1	121,01
50030210	S8	S8V1	121,01
50030210	S8	S8V1	121,01
50030211	S8	S8V1	121,01
50030211	S8	S8V1	121,01
50030212	S8	S8V1	121,01
50030301	S8	S8V1	121,01
50030302	S8	S8V1	121,01
50030302	S8	S8V1	121,01
50030401	S8	S8V3	90,20
50030402	S8	S8V3	90,20
50030403	S8	S8V4	78,07
50030403	S8	S8V4	78,07
50030404	S8	S8V5	78,07
50030501	S8	S8V3	47,85
50030502	S8	S8V3	90,20
50030503	S8	S8V3	90,20
50030504	S8	S8V3	90,20
50030504	S8	S8V3	90,20
50030505	S8	S8V2	58,87
50030506	S8	S8V2	58,87
50030507	S8	S8V4	78,07
50030508	S8	S8V4	78,07
50030509	S8	S8V4	78,07
50030510	S8	S8V4	78,07
50030511	SS	S8V4	78,07
50030512	S8	S8V4	78,07
50030513	S8	S8V4	78,07
50030514	S8	S8V4	78,07
50030515	S8	S8V6	78,07
50030516	S8	S8V6	78,07
50030517	S8	S8V6	78,07
50030518	S8	S8V4	78,07
50040101	S4	S4V1	35,84
50040102	S4	S4V1	35,84
50040103	S4	S4V1	35,84
50040104	S4	S4V1	35,84
50040105	S4	S4V1	35,84

50040106	S4	S4V1	35,84
50040107	S4	S4V2	21,32
50040108	S4	S4V2	21,32
50040109	S4	S4V2	21,32
50040110	S4	S4V2	21,32
50040111	S4	S4V3	21,32
50040112	S4	S4V2	21,32
50040113	S4	S4V3	21,32
50040114	S9	S9V1	21,32
50040115	S9	S9V1	21,32
50040115	S9	S9V1	21,32
50040116	S9	S9V1	21,32

VALOR DEL SUELO URBANO PARROQUIA DE EL CABO			
MANZANA	SECTOR HOMOGÉNEO	SECTOR DE VALORACIÓN	VALOR BASE POR M2
54010101	S1	S2V1	67,10
54010102	S1	S2V1	67,10
54010103	S1	S2V1	67,10
54010104	S1	S2V1	67,10
54010105	S1	S2V1	67,10
54020101	S2	S1V1	110,00
54020102	S2	S1V1	110,00
54020103	S2	S1V1	110,00
54020104	S2	S1V1	110,00
54020105	S2	S1V1	110,00
54020106	S2	S1V3	89,65
54020107	S2	S1V3	89,65
54020108	S2	S1V3	89,65
54020109	S2	S1V3	89,65
54020110	S2	S1V3	89,65
54020111	S2	S1V3	89,65
54020112	S2	S1V3	89,65
54020113	S2	S1V3	89,65
54020114	S2	S1V3	89,65
54020115	S2	S1V3	89,65
54020116	S2	S1V3	89,65
54020117	S2	S1V3	89,65

54020118	S2	S1V3	89,65
54020119	S2	S1V3	89,65
54020120	S2	S1V3	89,65
54020121	S2	S1V3	89,65
54020122	S2	S1V3	89,65
54020123	S2	S1V3	89,65
54020124	S2	S1V3	89,65
54020125	S2	S1V3	89,65
54020126	S2	S1V3	89,65
54020126	S2	S1V3	89,65
54020127	S2	S1V3	89,65
54020128	S2	S1V3	89,65
54020129	S2	S1V3	89,65
54020201	S2	S1V1	110,00
54020202	S2	S1V1	110,00
54020203	S2	S1V3	89,65
54020206	S2	S1V3	89,65
54020301	S3	S1V1	110,00
54020302	S3	S1V1	110,00
54020303	S3	S1V1	110,00
54020304	S3	S1V1	110,00
54020305	S3	S1V1	110,00
54020306	S3	S1V2	79,20
54020307	S3	S1V2	79,20
54020308	S3	S1V2	79,20
54020309	S3	S1V3	89,65
54020310	S3	S1V3	89,65
54020311	S3	S1V3	89,65
54020312	S3	S1V2	79,20
54020313	S3	S1V2	79,20
54020314	S3	S1V2	79,20
54020315	S3	S1V2	79,20
54020316	S3	S1V3	89,65
54020317	S3	S1V3	89,65
54020318	S3	S1V3	89,65
54020319	S3	S1V3	89,65
54020320	S3	S1V3	89,65
54020321	S3	S1V3	89,65
54020322	S3	S1V3	89,65

54020323	S3	S1V3	89,65
54020324	S3	S1V3	89,65
54020325	S3	S1V3	89,65
54020326	S3	S1V3	89,65
54020327	S3	S1V3	89,65
54020328	S3	S1V3	89,65
54020329	S3	S1V3	89,65
54020330	S3	S1V3	89,65
54020331	S3	S1V3	89,65
54020401	S3	S1V1	110,00
54020402	S3	S1V1	110,00
54020403	S3	S1V3	89,65
54020407	S3	S1V2	79,20
54020408	S3	S1V3	89,65
54020409	S3	S1V3	89,65
54020410	S3	S1V3	89,65
54020411	S3	S1V3	89,65
54020412	S3	S1V3	89,65
54020413	S3	S1V3	89,65
54020414	S3	S1V3	89,65
54020415	S3	S1V3	89,65
54020416	S3	S1V3	89,65
54020417	S3	S1V3	89,65
54020418	S3	S1V3	89,65
54020419	S3	S1V3	89,65
54020420	S3	S1V3	89,65
54020421	S3	S1V3	89,65
54020422	S3	S1V3	89,65
54020423	S3	S1V3	89,65

VALOR DEL SUELO URBANO PARROQUIA DE CHICÁN			
MANZANA	SECTOR HOMOGÉNEO	SECTOR DE VALORACIÓN	VALOR BASE POR M2
53010101	S2	S2V2	37,70
53010102	S2	S2V2	37,70
53010103	S2	S2V2	37,70
53010104	S2	S2V2	37,70
53010105	S1	S2V2	37,70

53010106	S1	S2V2	37,70
53010107	S1	S3V1	16,90
53010108	S1	S1V1	37,70
53010109	S1	S1V1	37,70
53010110	S1	S1V1	37,70
53010111	S1	S1V1	37,70
53010112	S1	S1V1	37,70
53010113	S1	S1V1	37,70
53010114	S3	S3V1	16,90
53010115	S3	S3V1	16,90
53020101	S2	S2V1	26,00
53020102	S2	S2V1	26,00
53020103	S2	S2V1	26,00
53020104	S2	S2V1	26,00
53020105	S2	S2V1	26,00
53020106	S2	S2V1	26,00
53020107	S2	S2V1	26,00
53020108	S1	S2V1	26,00
53020109	S1	S1V2	26,00
53020110	S1	S1V2	26,00
53020111	S1	S1V1	37,70
53020112	S1	S1V1	37,70
53020113	S1	S1V1	37,70
53020114	S1	S1V2	26,00
53020115	S1	S1V2	26,00
53020116	S1	S1V2	26,00
53020117	S1	S1V2	26,00
53020118	S1	S1V1	37,70
53020119	S3	S3V1	16,90
53020120	S3	S3V1	16,90
53020121	S3	S3V1	16,90
53020122	S3	S3V1	16,90
53020123	S3	S3V1	26,00
53020124	S3	S3V1	26,00
53020125	S3	S3V1	26,00

VALOR DEL SUELO URBANO PARROQUIA DE BULÁN			
MANZANA	SECTOR HOMOGÉNEO	SECTOR DE VALORACIÓN	VALOR BASE POR M2

52010101	S2	S2V1	24,96
52010102	S1	S1V1	42,00
52010103	S2	S2V1	37,44
52010104	S2	S2V1	24,96
52010105	S1	S1V1	42,00
52010106	S2	S2V1	24,96
52010107	S2	S2V1	24,96
52010108	S2	S2V1	24,96

VALOR DEL SUELO URBANO PARROQUIA DE GUARAINAG			
MANZANA	SECTOR HOMOGÉNEO	SECTOR DE VALORACIÓN	VALOR BASE POR M2
56010101	S3	52V1	11,00
56010102	S3	S2V1	11,00
56010103	S3	S2V1	11,00
56010104	S3	S2V1	11,00
56010105	S2	S1V1	22,00
56010106	S1	S1V1	22,00
56010107	S1	S1V1	33,00
56010108	S1	S1V1	22,00
56010109	S3	52V1	11,00
56010110	S3	51V1	22,00
56010111	S1	S1V1	22,00
56010112	S1	S1V1	33,00
56010113	S1	S1V1	22,00
56010114	S2	S1V1	22,00
56010115	S2	S1V1	22,00
56010116	S1	S1V1	33,00
56010117	S3	S2V1	11,00
56010118	S2	S3V1	11,00
56010119	S2	S3V1	11,00
56010120	S2	S3V1	11,00
56010121	S2	S3V1	11,00
56010122	S2	S3V1	11,00
56010123	S2	S3V1	11,00
56010124	S2	S3V1	11,00
56010125	S2	S3V1	11,00

VALOR DEL SUELO URBANO PARROQUIA DE SAN CRISTOBAL			
MANZANA	SECTOR HOMOGÉNEO	SECTOR DE VALORACIÓN	VALOR BASE POR M2
59010101	S3	S3V1	14,40
59010102	S3	S3V1	14,40
59010103	S1	S1V1	18,13
59010104	S2	S2V1	14,50
59010105	S2	S2V1	14,50
59010106	S1	S1V1	18,13
59010107	S1	S1V1	18,13
59010108	S3	S3V1	14,40
59010109	S2	S2V1	14,50
59010110	S2	S2V1	14,50
59010111	S2	S2V1	14,50

VALOR DEL SUELO URBANO PARROQUIA DE TOMBAMBA			
MANZANA	SECTOR HOMOGÉNEO	SECTOR DE VALORACIÓN	VALOR BASE POR M2
61010101	S2	S2V1	36,75
61010102	S3	S2V2	26,40
61010103	S3	S2V2	26,40
61010104	S2	S2V2	26,40
61010105	S1	S1V1	44,00
61010106	S1	S1V1	44,00
61010107	S2	S1V1	44,00
61010108	S2	S1V1	45,10
61010109	S3	S1V1	45,10
61010110	S2	S1V1	45,10
61010111	S3	S1V2	45,10
61010112	S3	S1V2	45,10

VALOR DEL SUELO URBANO PARROQUIA DE DUG DUG			
MANZANA	SECTOR HOMOGÉNEO	SECTOR DE VALORACIÓN	VALOR BASE POR M2

62010101	S2	S2V2	20,40
62010102	S2	S2V2	20,40
62010110	S2	S2V2	20,40
62010111	S1	S1V1	70,80
62010112	S1	S1V1	70,80
62010113	S1	S1V1	70,80
62010114	S1	S1V1	70,80
62010115	S1	S1V1	70,80
62010116	S1	S1V1	70,80
62010117	S1	S1V1	70,80
62010118	S1	S1V1	70,80
62010119	S2	S2V1	42,00
62010120	S1	S1V1	70,80
62010121	S1	S1V1	70,80
62010122	S2	S2V2	20,40
62010123	S1	S1V1	70,80
62010124	S1	S1V1	70,80
62010125	S1	S1V1	70,80
62010126	S2	S2V1	42,00
62010127	S2	S2V2	20,40
62010128	S2	S2V2	20,40
62010129	S2	S2V2	20,40
62010130	S2	S2V2	20,40

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización de! predio en la manzana, de este valor base, se establece el valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana, el valor individua! será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.

- **Coefficiente de corrección por tipo de suelo**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR TIPO DE SUELO		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR

1	SECO	1,00
2	CENAGOSO	0,90
3	INUNDABLE	0,65
4	INESTABLE	0,75
5	NO URBANIZABLE	0,70

• **Coefficiente de corrección por uso de suelo**

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR USO DE SUELO		
CÓDIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1,1	SIN EDIFICACIONES/VACANTES	1,20
1,2	EDIFIC NO HABITADA	1,05
13	EDIF EN CONSTRUCCION	0,95
1,4	BOTADERO DE BASURA DE USO PUBLICO	1,25
2	USOS NO URBANOS (AGRICOLAS, MINAS, ETC)	1,25
3	INDUSTRIAS, MANUFACTURA, ARTESANIAS	1,15
4	INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA (AGUA, ELECTRICIDAD)	1,05
5	VIVIENDA	0,90
6	COMERCIO	1,10
7	COMUNICACIONES (TELEFONO, CORREO, AEROPUERTO)	1,05
8	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	1,15
9,1	ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA	1,00
9,3	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES	1,00
9,4	DIVERSION Y ESPARCIMIENTO (CINE, PISCINA, ETC)	1,10
9,5	SERV PERSONALES (ZAPATERIAS, MACANICA, ETC)	1,15
9,7	EQUIPAMIENTO COMUNAL (PARQUE, MERCADO, ETC)	0,95
10	OTROS	1,00

• **Coefficiente de corrección por topografía del Lote**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR TOPOGRAFIA DE LOTE		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	A NIVEL	1,00
2	SOBRE NIVEL	0,90

3	BAJO NIVEL	0,80
4	ESCARPADO HACIA ARRIBA	0,70
5	ESCARPADO HACIA ABAJO	0,70

• **Coefficientes de corrección por tipo de acceso al Lote**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR ACCESO AL LOTE		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	NO TIENE	0,80
2	TIERRA	0,85
3	LASTRE	0,92
4	ADOQUIN/ADOCRETO	1,00
5	ASFALTO	1,00
6	HORMIGON HIDRAULICO	1,00
7	OTRO	0,95

• **Coefficientes de corrección por tamaño del Lote**

CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	0-150	1,20
2	150,01-300	1
3	300.01-600	0,85
4	600.01-1500	0,75
5	1500,01-3000	0,65
6	3000,01-10000	0,60
7	10000,01-30000	0,55
8	30000,01-50000	0,50
9	50000,01-100000	0,45
10	100000,01-500000	0,35
11	500000,01-1000000	0,2
12	MAS DE 1000000,01	0,12

• **Coefficientes de corrección por aceras de Lote**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR ACERAS DE LOTE		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR

1	NO TIENE	0,96
2	CEMENTO	1,00
3	ADOCRETO	1,10
4	CERAMICA	1,20
5	PIEDRA	1,00
6	OTRO MATERIAL	0,97

• **Coefficientes de corrección por servicios de Agua**

Código	Nombre	Factor
1	No tiene	0,88
2	Llave Pública	0,92
3	Carro Cisterna	0,92
4	Pozo Vertiente	0,89
5	Río Canal	0,9
6	Red Pública Tratada	1,1
7	Red Pública Entubada	1

• **Coefficientes de corrección por servicios de Alcantarillado**

Código	Nombre	Factor
1	No tiene	0,73
2	A cielo abierto	0,7
3	Río o Quebrada	0,7
4	Red Pública	1
5	Pozo Séptico	0,9
6	Otro	0,7

• **Coefficientes de corrección por servicios de energía eléctrica**

Código	Nombre	Factor
1	No tiene	0,93
2	Planta Propia	0,96
3	Red Pública	1

• **Coefficientes de corrección por servicios de alumbrado público**

Código	Nombre	Factor
1	No tiene	0,93
2	Tiene	1

- **Coefficiente de corrección por servicios de recolección de basura**

Código	Nombre	Factor
1	No tiene	0,96
2	Tiene Permanente	1
3	Tiene Ocasional	0,98

- **Coefficiente de corrección por localización en la manzana**

Código	Nombre	Factor
1	Esquinero	1,1
2	Intermedio	1
3	Interior	0,4
4	En Callejón	0,75
5	En Cabecera	1,15
6	Bifrontal	1,2
7	Manzanero	1,3

- **Coefficiente de corrección por relieve**

Código	Nombre	Factor
1	PLANO	1
2	ONDULADO	0,9
3	QUEBRADO	0,7
4	ACCIDENTADO	0,6
5	INCLINADO MAS DEL 50%	0,4
6	INCLINADO MAS DEL 70%	0,25

- **Coefficiente de corrección por servicio de transporte**

Código	Nombre	Factor
1	No tiene transporte Publico	0,96
2	Si tiene transporte Publico	1
3	OCACIONAL	0,98

- **Coefficiente de corrección por servicio de internet**

Código	Nombre	Factor
1	No tiene internet	0,95
2	Tiene Internet público	0,99
3	Tiene internet propio	1

• **Coefficiente de corrección por servicio telefónico**

Código	Nombre	Factor
1	No tiene Red Telefónica	0,93
2	Tiene Red Telefónica	1

• **Coefficiente de corrección de Riesgos**

Código	Nombre	Factor
1	Ninguno	1
2	Zona inundable hasta 50%	0,6
3	Zona inundable +50%	0,35
4	Falla Geológica Leve	0,65
5	Falla Geológica Moderada	0,4
6	Falla Geológica Grave	0,1

CÁLCULO DEL AVALÚO FINAL DEL TERRENO

$$V_{su} = V_{bu} \times A_l \times F_{tcu}$$

En donde:

V_{su} = Valor del suelo urbano;

V_{bu} = Valor base por metro cuadrado de terreno que consta en el plano de valor de la tierra por manzanas dentro del área urbana;

A_l = Área del lote; y,

F_{tcu} = Factor total de corrección urbano, resultante del producto entre todos los factores que se apliquen dentro de las áreas urbanas.

EDIFICACIONES EN URBANO RURAL

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.

En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta.

En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet.

En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas.

Instalaciones especiales; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica., aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y perdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

CUADRO VALOR DE REPOSICIÓN

Cod/Mat	Material	Valor	Fac. Vigas	Fac. Columnas	Fac. Paredes	Fac. Entrepiso	Fac. Cubierta	Fac. Acabados
1	No tiene	1.1	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,2
3	Adobe	15.4	0,96	1,008	1,26	1,44	1	1,08
4	Aluminio	53,47	1,152	1,2096	1,82	1,56	1,6	1,44
5	Asbesto-fibro cemento	32.538	0,9504	0,99792	1,4	1,2	1	1,5
6	Bahareque	24.2	1,056	1,1088	1,4	1,32	1	1,08
7	Baldosa	30.008	1,152	1,2096	1,82	1,56	1,4	1,44
9	Bloque	38.5	1,056	1,1088	1,5	1,464	1	1,2
12	Caña	7.7	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,26
10	Cemento	33	1,056	1,1088	1,38	1,5	1,25	1,32
13	Cerámica de pisos	36,3	1,248	1,3104	1,96	1,68	1,5	1,56
17	Hiero	44	1,152	1,2096	1,34	1,32	1,4	1,44
18	Hormigón Armado	71.5	1,152	1,15	1,6	1,5	1,45	1,44
20	Mampostería de ladrillo	44	1,152	1,2096	1,5	1,5	1,25	1,32
21	Madera	25.3	1,056	1,008	1,37	1,2	1	1,2
22	Paja/Palma	5.5	0,96	1,008	1,4	1,2	1	0,96
23	Parquet	18.37	1,248	1,3104	1,82	1,5	1	1,32
24	Piedra	30.8	1,152	1,2096	1,75	1,5	1,3	1,32
27	Teja	24.2	0,96	1,008	1,54	1,2	1,15	1,32
8	Tierra	11	0,96	1,008	1,26	1,2	1	1,08
29	Vinil	40.7	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,476
30	Yeso	11.792	0,96	1,008	1,4	1,32	1	1,344
31	Zinc	14.377	0,96	1,008	1,4	1,14	1,1	1,2
35	Otro	16.5	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,2
28	Teja vidriada	29.59	0,96	1,008	1,4	1,2	1,2	1,56
38	Plycent	16.885	0,96	1,008	1,4	1,44	1,3	1,56
39	Madera fina	37.4	1,248	1,3104	1,89	1,62	1,4	1,62
26	Teja Común	19.8	0,96	1,008	1,4	1,12	1,15	1,2
25	Tapial	19.8	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,32
40	Mármol	60.5	1,44	1,512	2,24	1,92	1,6	1,716
41	Duela	18.7	1,056	1,1088	1,75	1,5	1,2	1,5
42	Tabla	11	1,056	1,088	1,4	1,2	1	1,2
43	Hierro-Madera	30.8	1,248	1,26	1,68	1,44	1,2	1,5
44	Enrollable	37.4	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,38
45	Madera malla	26.4	1,056	1,1088	1,54	1,32	1,1	1,26
46	Arena-cemento	22	1,056	1,1088	1,54	1,32	1,1	1,32
47	Azulejo	36.3	0,96	1,008	1,75	1,5	1,3	1,464
48	Champeado	18.7	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,12
15	Fibra	93.5	1,92	2,016	2,8	2,4	2	1,848
49	Tejuelo	20.9	1,056	1,008	1,68	1,32	1,1	1,44
19	Hormigón Simple	66	1,056	1,1088	1,54	1,32	1,2	1,2
50	Eternit	16.5	0,96	1,088	1,4	1,2	1,1	1,32
51	Plastico invernadero	3.3	0,5	0,98	0,98	0,98	1	1
52	Madera invernadero	2.2	1	1	1	1	1	1

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponde un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignara los índices de participación.

Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación con el mantenimiento de este en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Corrección por aplicar para el avalúo de las edificaciones en el Cantón Paute, son los que constan en las tablas que siguen, los mismos que se aplicarán para cada caso específicos:

CUADROS CRITERIOS DE CORRECCIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Corrección 1: Instalaciones Sanitarias

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
1	No tiene	0,4
2	Pozo ciego	0,55
3	Aguas Servidas	0,8
4	Agua llluvias	0,9
5	Red Combinada	1

Corrección 2: Nro. De Baños

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene Baños	0,7
2	Tiene 1 baño	0,92
3	Tiene 2 baños	1
4	Tiene 3 baños	1,1
5	Tiene 4	1,3
6	MAS DE 4	1,5
7	MEDIO BAÑO	0,8
8	LETRINA	0,83
9	COMÚN	0,9

Corrección 3: Instalaciones Especiales

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene	1
2	Ascensor	3
3	Piscina	2,5
4	Sauna Turco	1,4
5	Barbacoa	1,2
6	Cancha de futbol peq. (césped)	3,2
7	Cancha de indor cemento	2,4

Corrección 4: Instalaciones Eléctricas

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene	0,8
2	Alambre exterior	0,93
3	Tubería exterior	0,96
4	Empotrados	1

De estos criterios los coeficientes de corrección serán de inmediato aplicación a cada uno de los pisos de la construcción, pero son coeficientes de segundo grado (tienen menor importancia que los de 1er grado)

FACTORES CONSTRUCCIONES DE 1ER GRADO

COEFICIENTES DE DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD (EDAD DE LAS EDIFICACIONES).

DESDE (AÑOS)	HASTA (AÑOS)	FACTOR
0	5	1
5	10	0,98
15	20	0,88
20	25	0,76
25	30	0,67
30	35	0,5
35	40	0,29
40	50	0,2
MAS DE 50		0,2

COEFICIENTES DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Código	Nombre	Valor
1	Bueno	1
2	Regular	0,85
3	Malo	0,75
4	Obsoleto	0,45
5	En Construcción	0

FACTORES TERMINADOS

Código	Nombre	Valor
1	De Lujo	1,15
2	Muy Buenos	1
3	Normal	0,95
4	Regular	0,75
5	Malos	0,6
6	No Tiene	0,5

CÁLCULO DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN.

El avalúo comercial Individual de las edificaciones será realizado en base a la siguiente fórmula; ValorM2Construccion= Sumatoria de valor de los materiales que forman la estructura.

Avalúo Piso construcción= (Valor / m2 Construcción * Área Piso) * Factor Tamaño * Factor Terminados

Avalúo Final Piso = (Avalúo Piso Construcción) * (((Factor Acabados + factor Instalaciones) / 2) * factor Estado) * depreciación

Avalúo Total Construcción= Sumatoria de Avalúos individuales de cada Piso

CRITERIOS PARA ACTUALIZAR LOS AVALÚOS

Para la valoración puntual de las propiedades, en caso de avalúos especiales, para adjudicaciones o ventas de remanentes, fajas o lotes municipales, indemnizaciones, expropiaciones o impugnaciones realizadas por los propietarios, la Dirección de Avalúos y Catastros, realizará obligatoriamente la actualización de los datos del predio y determinará el avalúo de acuerdo a la verificación de los valores reales del terreno y edificación, con la aplicación de los factores de ajuste correspondientes en el marco de valoración mínima y máxima establecida para cada valor unitario base constantes en los cuadros de valor de la tierra, anexos en esta Ordenanza.

Una vez actualizado el avalúo, de diferir con el valor inicial que constaba en la base catastral, deberá efectuarse una reliquidación de impuestos por los últimos cinco años.

Artículo 28.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 29. - VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 30.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL- De acuerdo con la banda impositiva prevista en el Art. 504 del COOTAD, para el bienio 2026 - 2027 a efectos de determinar la cuantía el impuesto predial urbano se aplicará una tarifa que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al cinco por mil (5 x 1000) del avalúo real.

Para la liquidación del valor del impuesto predial urbano (para avalúos individuales o acumulados) se considerarán las siguientes tarifas diferenciadas:

DE	HASTA	TARIFA
<120000	120000	Cero punto trescientos cinco por mil (0.305*1000)
120000.01	180000	Cero punto cuarenta por mil (0.4*1000)
180000.01	280000	Cero punto cincuenta por mil (0.5*1000)
280000.01	600000	Cero punto setenta y cinco por mil (0.75*1000)
600000.01	>600000.01	Uno por mil (1*1000)

Artículo 31.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se sujetará a lo dispuesto en el COOTAD.

Artículo 32.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Artículo 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su

propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 34. - ZONAS URBANO MARGINALES- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco salarios básicos unificados del trabajador en general vigente (SBU).

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 35.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36.- DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. - Los pagos que se hagan desde enero hasta junio, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 37.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 38.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES. - Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a los predios rurales
- 3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 39.- SUJETOS PASIVOS- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 40.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Artículo 41.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particularidades de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además, se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, PH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN PAUTE

PARROQUIA PAUTE	
CODIGO PARROQUIA RURAL	SECTOR HOMOGENEO - SECTOR DE VALORIZACION
50.51	01.01.01
50.51	02.01.01
50.51	02.10.01
50.51	02.20.01
50.51	03.01.01
50.51	04.01.01
50.51	05.01.01
50.51	06.01.01
50.51	06.10.01
50.51	07.01.01

PARROQUIA BULÁN	
CODIGO PARROQUIA RURAL	SECTOR HOMOGENEEO - SECTOR DE VALORIZACION
52.51	01.01.01
52.51	02.01.01
52.51	02.10.01
52,51	03.01.01

PARROQUIA CHICÁN	
CODIGO PARROQUIA RURAL	SECTOR HOMOGÉNEO SECTOR DE VALORIZACION
53.51	01.20.01
53.51	02.01.10
53.51	02.01.20
53.51	02.10.10
53.51	02.10.20
53.51	03.01.01

PARROQUIA DUG DUG	
CODIGO PARROQUIA RURAL	SECTOR HOMOGENEEO - SECTOR DE VALORIZACION
62.51	01.01.01
62.51	01.10.01
62.51	02.01.01
62.51	02.10.01
62.51	02.20.01

PARROQUIA EL CABO	
CÓDIGO PARROQUIA RURAL	SECTOR HOMOGENEEO - SECTOR DE VALORIZACION
54.51	01.01.01
54.51	01.10.01
54.51	02.01.01
54.51	02.10.01

54.51	03.01.01
54.51	04.01.01

PARROQUIA GUARAINAG	
CODIGO PARROQUIA RURAL	SECTOR HOMOGENEO - SECTOR DE VALORIZACION
56.51	01.01.01
56.51	01.10.01
56.51	02.01.01
56.51	02.10.01

PARROQUIA SAN CRISTOBAL	
CODIGO PARROQUIA RURAL	SECTOR HOMOGENEO - SECTOR DE VALORIZACION
59.51	01.01.01
59.51	01.10.01
59.51	01.20.01
59.51	02.01.01
59.51	02.10.01
59.51	03.01.01

PARROQUIA TOMBAMBA	
CODIGO PARROQUIA RURAL	SECTOR HOMOGENEO -SECTOR DE VALORIZACION
61.51	01.01.01
61.51	02.01.01
61.51	02.10.01
61.51	03.01.01

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de

aumento o reducción al valor del terreno por aspectos: Geométricos; Localización, forma, superficie.

Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional.

Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea.

Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en los siguientes cuadros:

PARROQUIA PAUTE			
CODIGO PARROQUIA RURAL	SECTOR HOMOGENEEO - SECTOR DE VALORIZACION	VALOR BASE POR M2	VALOR BASE POR HA
50.51	01.01.01	0,76	7600,00
50.51	02.01.01	17,00	170000,00
50.51	02.10.01	1,14	11400,00
50.51	02.20.01	4,50	45000,00
50.51	03.01.01	16,69	166900,00
50.51	04.01.01	4,50	45000,00
50.51	05.01.01	0,58	45000,00
50.51	06.01.01	30,00	300000,00
50.51	06.10.01	18,00	180000,00
50.51	07.01.01	5,46	54600,00

PARROQUIA BULAN			
CODIGO PARROQUIA RURAL	SECTOR HOMOGENEEO - SECTOR DE VALORIZACION	VALOR BASE POR M2	VALOR BASE POR HA
52.51	01.01.01	0,78	7800,00
52.51	02.01.01	2,00	20000,00
52.51	02.10.01	3,00	30000,00
52,51	03.01.01	7,50	75000,00

PARROQUIA CHICAN

CODIGO PARROQUIA RURAL	SECTOR HOMOGENEOSector de VALORIZACION	SUB SECTOR DE VALORACION	VALOR BASE POR M2	VALOR BASE POR HA
53.51	01.20	01	35,00	350000,00
53.51	02.01	10	52,25	522500,00
53.51	02.01	20	5,91	59100,00
53.51	02.10	10	41,00	410000,00
53.51	02.10	20	3,59	35900,00
53.51	03.01	01	15,00	150000,00

PARROQUIA DUG DUG			
CODIGO PARROQUIA RURAL	SECTOR HOMOGENEOSector de VALORIZACION	VALOR BASE POR M2	VALOR BASE POR HA
62.51	01.01.01	5,50	55000,00
62.51	01.10.01	5,00	50000,00
62.51	02.01.01	0,95	9500,00
62.51	02.10.01	2,13	21300,00
62.51	02.20.01	3,00	30000,00

PARROQUIA EL CABO			
CODIGO PARROQUIA RURAL	SECTOR HOMOGENEOSector de VALORIZACION	VALOR BASE POR M2	VALOR BASE POR HA
54.51	01.01.01	35,00	350000,00
54.51	01.10.01	40,00	400000,00
54.51	02.01.01	1,80	18000,00
54.51	02.10.01	1,08	10800,00
54.51	03.01.01	13,80	138000,00
54.51	04.01.01	0,64	6400,00

PARROQUIA GUARAINAG			
CODIGO PARROQUIA RURAL	SECTOR HOMOGENEOSector de VALORIZACION	VALOR BASE POR M2	VALOR BASE POR HA
56.51	01.01.01	10,77	107700,00
56.51	01.10.01	5,50	55000,00

56.51	02.01.01	3,00	30000,00
56.51	02.10.01	2,00	20000,00

PARROQUIA SAN CRISTÓBAL			
CODIGO PARROQUIA RURAL	SECTOR HOMOGENEEO - SECTOR DE VALORIZACION	VALOR BASE POR M2	VALOR BASE POR HA
59.51	01.01.01	45,00	450000,00
59.51	01.10.01	43,00	430000,00
59.51	01.20.01	36,50	365000,00
59.51	02.01.01	11,00	110000,00
59.51	02.10.01	4,96	49600,00
59.51	03.01.01	1,08	10800,00
PARROQUIA TOMBAMBA			
CODIGO PARROQUIA RURAL	SECTOR HOMOGENEEO - SECTOR DE VALORIZACION	VALOR BASE POR M2	VALOR BASE POR HA
61.51	01.01.01	7,50	75000,00
61.51	02.01.01	3,40	34000,00
61.51	02.10.01	1,98	19800,00
61.51	03.01.01	0,57	5700,00

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.

- **Coefficiente de corrección por el relieve del lote**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR RELIEVE DEL LOTE		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	PLANO	1,00
2	ONDULADO	0,95
3	ACCIDENTADO	0,90
4	INCLINADO HASTA EL 30%	0,85
5	INCLINADO DE 30% HASTA EL 70%	0,70
6	INCLINADO MAS DEL 70%	0,50

- **Coefficiente de corrección por uso de suelo**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR USO DE SUELO		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	SIN CULTIVO	1,25

2	CULTIVO CICLO CORTO - BARBECHO	1
3	CULTIVOS PERMANENTES	0,95
4	PASTOS ARTIFICIALES	1
5	PASTOS NATURALES	1,05
6	BOSQUE NATURAL	0,8
7	PLANTACION FORESTAL	0,85
8	CHAPARRO Y OTRO	0,85
9	PARAMO, PAJONAL	0,8
10	INVERNADEROS (CULTIVOS)	1,1
11	LAGUNAS - REPRESAS Y RIEGO	1
12	CONSTRUCCIONES E INSTALACION	1
13	MINERIA	3
14	OTROS	1

• **Coefficiente de corrección por tipo de acceso al lote**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR ACCESO AL LOTE		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	NO TIENE	0,80
2	CAMINO PEATONAL/HERRADURA	0,97
3	CARROSABLE	1,00
4	CARROZABLE CON PASAJE	1,05

• **Coefficientes de corrección jerarquía de vías**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR JERARQUIA DE VIA		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	PRIMER ORDEN	1,00
2	SEGUNDO ORDEN	0,96
3	TERCER ORDEN	0,93

• **Coefficientes de corrección por capa de rodadura**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR CAPA DE RODADURA		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	TIERRA	0,93
2	LASTRE	0,96
3	PIEDRA	0,98
4	ASFALTO	1,00
5	ADOCRETO/H ARMADO	1,05

• **Coefficiente de corrección por erosión del lote**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR EROSION		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	NO TIENE	1
2	BAJA	0,96
3	MODERADA	0,91
4	ALTA	0,85

• **Coefficientes de corrección por servicios de Agua**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR SERVICIOS DE AGUA		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	NO TIENE	0,9
2	POZO VERTIENTE	0,95
3	RIO CANAL	0,97
4	RED ENTUBADA	0,99
5	RED TRATADA	1,05

• **Coefficientes de corrección por servicios de Alcantarillado**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR ALCANTARILLADO		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	NO TIENE	0,92
2	A CIELO ABIERTO	0,96
3	RIO - QUEBRADA	1,10
4	RED PUBLICA	0,94
5	POZO SEPTICO	0,94

• **Coefficientes de corrección por servicios de energía eléctrica**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	NO TIENE	0,92
2	PLANTA PROPIA	0,96
3	RED PUBLICA	1,00

• **Coefficientes de corrección por riego**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR RIEGO		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR

1,00	NO TIENE	0,89
2,00	TIENE PROPIO	1,05
3,00	TIENE COMUNAL	1,00
4,00	TIENE OTRO LADO	0,95

• **Coefficiente de corrección por fuente de riego**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR RIEGO		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	CANAL	1,05
2	RIO/QUEBRADA	1,00
3	VERTIENTE	0,98
4	RESERVORIO	1,10
5	BPMBAS	0,96
6	OTROS	0,96

• **Coefficiente de corrección por servicios de recolección de basura**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	NO TIENE	0,98
2	OCACIONAL	1,00
3	PERMANENTE	1,05

• **Coefficiente de corrección por servicio de transporte**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR SERVICIO DE TRANSPORTE		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	NO TIENE	0,94
2	OCACIONAL	0,97
3	SI TIENE	1,00

• **Coefficiente de corrección por servicio telefónico**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR SERVICIO DE TELEFONO		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	NO TIENE	0,96
2	TIENE RED	1,00
3	RED ALAMBRICA	1,00

• **Coefficiente de corrección por servicio de agua instalación domiciliaria**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR SERVICIO DE AGUA INSTALACION DOMICILIARIA		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	NO TIENE	0,98
2	SI TIENE	1,00

• **Coefficiente de corrección de Riesgos**

COEFICIENTE DE CORRECCION POR SERVICIO DE TELEFONO		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	NINGUNO	1,00
2	FALLA LEVE	0,85
3	FALLA MODERADA	0,50
4	FALLA GRAVE	0,10

Coefficiente de corrección de Destino económico

COEFICIENTE DE CORRECCION POR DESTINO ECONOMICO (T DEC)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	AGRICOLA	1
2	GANADERO	1,1
3	FORESTAL	0,9
4	INDUSTRIAL	2
5	MINERO NO METALICO	2
6	MINERO METALICO	1,2
7	RECREACIONAL	1
8	HABITACIONAL	1,1
9	COMERCIAL	2
10	AGRICOLA MINIFUNDIO	1,2
11	AVICOLA	1,5
12	AGRICOLA GANADERO	1
13	AGRICOLA FORESTAL	1
14	GANADERO FORESTAL	1
15	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	1
16	EDUCACIONAL	1
17	RELIGIOSO	1
18	SALUD	1
19	MILITAR	1
20	BIACUATICO	1
21	AGRICOLA BIOACUATICO	1
22	GANADERO BIOACUATICO	1
23	FORESTAL BIOCUATICO	1
24	AGRICOLA BIACUATICO GANADERO	1
25	AGRICOLA BIOCUATICO FORESTAL	1
26	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	1
27	AGRICOLA AVICOLA	1
28	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	1
29	GANADERO INDUSTRIAL	2,2
30	AGRICOLA INDUSTRIAL	1,6
31	AGRICOLA GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	1
32	RESERVA ECOOGICA	0,2

Coefficiente de corrección por tamaño de lote

COEFICIENTE DE CORRECCION POR TAMAÑO DE LOTE		
CODIGO	CARACTERISTICA	FACTOR
1	0-500	1,78
2	500.01-1000	1,57
3	1000.01-2000	1,35
4	2000.01-2500	1,09
5	2500.01-5000	1,00
6	5000.01-10000	0,91
7	10000.01-50000	0,78

8	50000.01-100000	0,72
9	100000.01-200000	0,64
10	MAYOR A 200000.01	0,58

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno= Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

CALCULO DEL AVALÚO FINAL DEL TERRENO

$$VT = S \times Vb \times Fa$$

Dónde:

S= Superficie del predio

VT= Valor del suelo rural

Vb= Valor base del predio (Según clasificación de tipo de suelo para cada sector)

Fa= Promedio factores de afectación

(Nota: En el caso de factores por servicios y por características del lote, si un dato que interviene en el cálculo no existe o no está especificado no se considera para el cálculo de la fórmula).

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Artículo 42.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 43.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible se sumarán los valores de las propiedades que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 44.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL- De acuerdo a la banda impositiva prevista en el Art. 504 del COOTAD, para el bienio 2026-2027 a efectos de determinar la cuantía el impuesto predial rural se aplicará una tarifa que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000) del avalúo real.

Para la liquidación del valor del impuesto predial rural (para avalúos individuales o acumulados) se considerarán las siguientes tarifas diferenciadas:

DESDE	HASTA	TARIFA
<15000	15000	CERO PUNTO TRESCIENTOS CINCO POR MIL (0.305*1000)
15000.01	30000	CERO PUNTO TREINTA Y CINCO POR MIL (0.35*1000)
30000.01	60000	CERO PUNTO CINCUENTA POR MIL (0.50*1000)
60000.01	100000	CERO PUNTO SETENTA Y CINCO POR MIL (0.75*1000)
100000.01	>100000.01	UNO POR MIL (1*1000)

Artículo 45. - TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos se podrán dividir los títulos prorrataando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 46.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47.- REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DE TÍTULO. -

Los funcionarios respectivos estarán obligados a hacer las rebajas tributarias, conforme se ordena tanto en la “Ley orgánica de las Personas Adultas Mayores” como en la “Ley Orgánica de discapacidades” y su reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Avalúos y Catastros está en la obligación de mantener actualizados los catastros del Cantón Paute, cuya actualización se efectuará de oficio y a petición de las Jefaturas y Direcciones en la Administración Municipal.

Previo a la emisión, los catastros serán entregados por la Dirección de Avalúos y Catastros con la antelación debida, así como también los predios a los que se deben calcular el recargo por solar no edificado, predios que tenga porcentajes que correspondan por ser copropietarios, etc.

SEGUNDA. – La Dirección de Planificación tendrá la obligación de realizar las inspecciones necesarias y pasar la información, de todas las construcciones realizadas en cada año, a la Dirección de Avalúos y Catastro con la finalidad de que se actualice el catastro municipal.

TERCERA. – Todo lo no contemplado en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás normativas del ordenamiento jurídico del país pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Todos los títulos provisionales emitidos, hasta la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, se declaran como títulos definitivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, en el artículo 16 de la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo”; sin perjuicio de ser aplicada desde su aprobación en las disposiciones correspondientes.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco.



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, La “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2026 – 2027 DEL CANTÓN PAUTE**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión extraordinaria número cuarenta y seis de fecha 22 de noviembre del dos mil veinte y cinco, y; en segundo debate en sesión ordinaria número cuarenta y siete de fecha veinte y ocho de noviembre del dos mil veinte y cinco. - **Lo Certifico. -**



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2026 - 2027**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 28 de noviembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Victoria Astudillo Morales.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2026 - 2027**”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:
**RAUL REMIGIO
DELGADO ORELLANA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.